

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

REGLAMENTO DE ALUMNOS¹

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En la Facultad Libre de Derecho de Monterrey el estudiante ocupa un lugar esencial en el cumplimiento de los fines de la institución.

ARTÍCULO 2. La Facultad procura la excelencia académica del alumno y su pleno desarrollo como ser libre, consciente y responsable. En consecuencia, reconoce la libertad del estudiante y se compromete a promover su participación activa dentro de la vida institucional.

ARTÍCULO 3. Este Reglamento tiene por objeto garantizar el ejercicio de la libertad del alumno, dentro de un ambiente de respeto y armonía, que coadyuve a la integración de una verdadera comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 4. Es alumno de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey toda aquella persona que se encuentre inscrita formalmente ante la misma y no haya sido objeto de baja, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la institución.

ARTÍCULO 5. Todos los alumnos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey gozarán, sin distinción, de la misma libertad y tendrán los mismos derechos e idénticas obligaciones. Tales derechos y obligaciones se encuentran establecidos en este Reglamento, así como en las demás disposiciones de la institución, y se aplican por igual a todos los estudiantes con las limitaciones expresamente señaladas en los mencionados ordenamientos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6. Se reconoce el derecho a la confidencialidad de la información acerca de los estudiantes. En consecuencia, no podrán incluirse en los certificados oficiales de estudio, antecedentes referidos a aspectos no académicos como conducta o personalidad. Estos datos podrán ser proporcionados por las autoridades de la Facultad solamente cuando, a su juicio, exista interés legítimo en el solicitante o cuando sean requeridos por el alumno.

ARTÍCULO 7. Los estudiantes tienen libertad para expresar sus ideas y opiniones en forma oral, escrita, o por cualquier otro medio, sin más límites que la observancia de las disposiciones internas de la Facultad, la moral y los derechos de terceros.

¹ Aprobado por el Consejo Académico en sesión del 8 de noviembre de 1994. Reformado en sesión del 29 de agosto de 1996.

En los debates o discusiones, las discrepancias deben mantenerse en el plano estrictamente intelectual, sin ataques personales ni insinuaciones sobre la integridad moral de la otra parte.

ARTÍCULO 8. La Facultad respeta el derecho de sus estudiantes a sustentar fuera de la misma sus propios puntos de vista, como personas y como ciudadanos, sobre cualquier problema ajeno a la institución, siempre que lo hagan con carácter personal y no como miembros de la Facultad o de sus organismos estudiantiles.

ARTÍCULO 9. Los alumnos podrán editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Facultad.

ARTÍCULO 10. Las publicaciones estudiantiles observarán los siguientes requisitos:

- a) Mencionar en la publicación los nombres de los alumnos que se hagan responsables de ella.
- b) Mantener el respeto debido a los principios y disposiciones de la Facultad, así como a las autoridades, profesores y alumnos de la misma.

Las publicaciones que no cumplan a juicio de la Dirección y de la Secretaría Académica con los requisitos anteriores, no podrán ser distribuidas ni circular dentro o fuera de la Facultad.

ARTÍCULO 11. Se reconoce el derecho de reunión, siempre que no perturben el orden de las actividades académicas o administrativas en la Facultad. El ejercicio de este derecho necesitará autorización previa de la Dirección o de la Secretaría Académica, cuando las reuniones se lleven a cabo en las instalaciones de la Facultad.

ARTÍCULO 12. Todos los alumnos, sin distinción alguna, forman parte de la comunidad estudiantil, y tienen derecho de asociarse con el fin de atender y promover sus intereses en su calidad de estudiantes.

La Comunidad Estudiantil o Sociedad de Alumnos deberá contar con estatutos que no contravengan este Reglamento y demás disposiciones de la Facultad, en los que se establezcan la integración de su Mesa Directiva y los procesos democráticos para su elección, así como las normas necesarias para su autodeterminación.

La Facultad sólo reconocer como representantes oficiales de la Sociedad de Alumnos a los estudiantes elegidos al amparo de este artículo y de sus propios estatutos. Estos participarán en los organismos de la Facultad, en los términos de la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 13. La Facultad también reconocerá a otras asociaciones de estudiantes que se organicen por razones de origen geográfico o por intereses culturales, artísticos, recreativos o de superación académica y profesional. Dichas asociaciones deberán cumplir en lo conducente con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14. Los alumnos gozarán del derecho de petición en forma individual o colectiva. Este se ejercerá ante el órgano competente, en forma escrita y de manera respetuosa. Deberá darse respuesta a la solicitud planteada, dentro de un término que no excederá de diez días hábiles.

ARTÍCULO 15. Los estudiantes tendrán derecho de beneficiarse de las actividades que realice la Facultad. Esta podrá promover el desarrollo de programas académicos, artísticos, culturales, recreativos y deportivos, que coadyuven a la formación integral del alumnado.

ARTÍCULO 16. Los alumnos tendrán derecho, si satisfacen los requisitos correspondientes, a una tramitación respetuosa y expedita de sus asuntos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 17. Los estudiantes podrán solicitar ayuda financiera, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de Becas.

ARTÍCULO 18. Los estudiantes tienen el derecho de asistir a las clases de los cursos en los que se encuentren inscritos, en los horarios que al efecto determine la Secretaría Académica, aun y cuando hayan excedido el límite de faltas reglamentario, salvo que exista una causa que motive la suspensión de este derecho.

ARTÍCULO 19. Los alumnos tendrán derecho de presentar exámenes, de recibir información sobre el resultado de los mismos y de que se les otorgue la revisión correspondiente, en la forma y los términos que establezca el Reglamento de Evaluación de Alumnos.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 20. Ningún alumno, o grupo de ellos, así como ninguna asociación de estudiantes, podrá usar el nombre o emblema de la Facultad, sin contar con la autorización previa y por escrito de la Dirección.

ARTÍCULO 21. Ningún alumno, o grupo de ellos, así como ninguna asociación de estudiantes, podrá realizar actividades de proselitismo político o de carácter religioso dentro de las instalaciones de la Facultad.

ARTÍCULO 22. Es obligación de los alumnos conducirse en todo tiempo en forma ordenada y respetuosa en su relación con profesores, personal, compañeros o con cualquier otra persona, dentro de las instalaciones de la Facultad, así como fuera de ellas, en actividades organizadas por autoridades o por asociaciones estudiantiles de la misma, o en las que éstas participen como invitadas.

ARTÍCULO 23. Los estudiantes están obligados a observar el principio de honestidad académica. Se consideran faltas al mismo, entre otras, las siguientes:

- a) La obtención ilegítima de pruebas o exámenes.
- b) El uso indebido de trabajos ajenos o la presentación, sin autorización expresa del profesor, de escritos propios elaborados para otros cursos o seminarios.
- c) La falta de reconocimiento de las fuentes consultadas siguientes, en un trabajo de investigación.
- d) La utilización de material no autorizado por el profesor, durante la presentación de exámenes.
- e) La copia o el intercambio de información en exámenes.

Las anteriores conductas serán sancionadas en los términos del Reglamento de Evaluación de Alumnos, sin perjuicio de la imposición simultánea de medidas disciplinarias de conformidad con el capítulo IV de este Reglamento.

ARTÍCULO 24. Es obligación del alumnado coadyuvar a la conservación del patrimonio de la Facultad y respetar los bienes de todos sus integrantes. Los daños ocasionados a las instalaciones, así como la pérdida, el menoscabo o riesgo de los bienes que utilice la Facultad o de bienes de estudiantes, profesores y del personal de la misma, serán sancionados en los términos del capítulo IV de este Reglamento.

ARTÍCULO 25. Los alumnos deberán colaborar con las autoridades de la Facultad a mantener el orden y la disciplina. Serán objeto de sanción los siguientes actos que se cometan, en forma individual o colectiva, dentro o fuera de sus instalaciones, cuando:

- a) Alteren el orden de la Facultad o tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades.
- b) Estorben o impidan el uso de las instalaciones, los bienes y servicios que la Facultad utilice o proporcione.
- c) Impliquen la ocupación de espacios destinados al uso exclusivo de profesores o del personal de la Facultad.
- d) Pongan en peligro la seguridad o integridad de las personas.
- e) Violan las disposiciones de la institución o, en general, vayan contra la moral o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 26. Dentro del aula, deberán seguirse las normas de conducta o convivencia que disponga el profesor para el buen desarrollo de la clase, guardando siempre las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 27. Los estudiantes deberán respetar el ejercicio de la libertad de cátedra, como fundamento de las actividades académicas de la Facultad. Los alumnos podrán mantener puntos de vista u opiniones distintas de las sustentadas por el profesor, pero la expresión de sus opiniones deberá hacerse razonadamente, dentro del más completo orden,

y guardando la consideración y el respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus compañeros.

ARTÍCULO 28. Los estudiantes están obligados a asistir puntualmente a las clases de los cursos en los que se encuentren inscritos, y a ejercer con responsabilidad el límite de faltas respectivo.

ARTÍCULO 29. Los estudiantes tendrán la obligación de entregar la documentación para integrar los expedientes académicos y administrativos, en la forma y los plazos estipulados por las autoridades de la Facultad.

ARTÍCULO 30. Los alumnos deberán cumplir en forma oportuna con el pago de inscripciones, colegiaturas y cuotas por servicios académicos o administrativos, así como con las multas o los recargos que su incumplimiento genere.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 31. Las faltas cometidas en contra de este Reglamento y demás disposiciones de la Facultad, podrán ser denunciadas por los alumnos, por el personal administrativo y docente o por cualquier persona, siempre que hayan sido directamente afectados por la misma o que ésta se haya cometido en contra de la institución. La denuncia se presentará, en forma oral o por escrito, ante la autoridad competente y según lo dispuesto en este capítulo. Dicha autoridad resolverá conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 32. La Facultad sancionará el incumplimiento de las obligaciones que se determinan en el capítulo anterior, con la imposición de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas o recargos.
- c) Suspensión de clases hasta por cinco días hábiles.
- d) Suspensión temporal del derecho de usar las instalaciones, los bienes o servicios de la Facultad.
- e) Reparación del daño material o moral.
- f) Suspensión en una o más materias por el resto del semestre, o en su caso, por el semestre posterior.
- g) Suspensión en todas las materias por el resto del semestre, o en su caso, por el semestre posterior.
- h) Separación definitiva de la Facultad.

ARTÍCULO 33. La determinación de las medidas disciplinarias que correspondan a cada caso concreto, se hará atendiendo a los criterios:

- a) Gravedad y consecuencia de la infracción.
- b) Circunstancias específicas de la falta.
- c) Antecedentes académicos y disciplinarios del alumno.
- d) Reincidencia en la infracción.

ARTÍCULO 34. La imposición de las medidas disciplinarias a que se refiere este capítulo es exclusiva de las autoridades de la Facultad. Al efecto, se consideran como tales:

- a) La Comisión Disciplinaria.
- b) El Director.
- c) El Secretario Académico.
- d) Los Profesores.

ARTÍCULO 35. La Facultad contará con una Comisión Disciplinaria integrada por:

- a) El Director.
- b) El Presidente de la Sociedad de Alumnos.
- c) Un profesor de la Facultad, elegido anualmente por los representantes de grupo, de una terna propuesta por la Dirección en un plazo no mayor de quince días posteriores al inicio de funciones de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos.

ARTÍCULO 36. En caso de ausencia, o de imposibilidad de los titulares de participar en la Comisión, por haber resultado directamente agraviados por la falta, fungirán como suplentes respectivos:

- a) el Secretario Académico;
- b) el Vice-Presidente de la Sociedad de Alumnos, y
- c) el Profesor designado como suplente, mediante el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37. Los profesores sólo podrán imponer sanciones o infracciones que se cometan durante el desarrollo de la cátedra, o en relación con la misma, y que se traduzcan en faltas al principio de honestidad académica, al orden y al respeto hacia el profesor o los compañeros de clase, o el ejercicio de la libertad de cátedra. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento o en la suspensión inmediata y hasta por tres clases, del derecho de asistir al curso.

ARTÍCULO 38. Cuando el profesor estime que la falta cometida requiere la imposición de una sanción más grave, o la aplicación de la suspensión señalada en el párrafo anterior provoque la pérdida del curso por parte del sancionado, el caso se turnará, con conocimiento del alumno afectado, a la Dirección o a la Secretaría Académica. Cualquiera de estas autoridades, oyendo previamente al estudiante, dictará la sanción que corresponda en un término no mayor de cinco días hábiles, dando aviso de ella tanto al profesor como al alumno interesado.

ARTÍCULO 39. El Director o el Secretario Académico en su caso, juzgará y sancionará las faltas cometidas en contra de este Reglamento y demás disposiciones de la Facultad. Después de recibida la denuncia o de haber tenido conocimiento personal de la comisión de la falta, la autoridad señalada dictará, en un término no mayor de diez días hábiles, la resolución respectiva, que califique los hechos e imponga las medidas disciplinarias que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 40. Cuando el Director o el Secretario Académico estimen que la gravedad de la falta requiera una sanción de las contenidas en los incisos “f”, “g”, o “h” del artículo 32, o las especiales circunstancias del caso así lo ameriten, cualquiera de ellos convocará a la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 41. La Comisión recibirá de la Secretaría Académica, o de la Dirección el informe correspondiente, y dispondrá que comparezcan a una audiencia los alumnos involucrados, así como todas aquellas personas que permitan evaluar las circunstancias, y allegarse toda la información que se requiera.

En un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de celebración de la audiencia, la Comisión dictará su resolución. Las decisiones de éste órgano serán tomadas por mayoría de votos de sus miembros y tendrán carácter de definitivas.

La resolución se turnará a la autoridad correspondiente para su cumplimiento, entregándose copia de la misma al interesado.